



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03920-2012-PA/TC
CUSCO
BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES
HUAMBO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Baltazar Nicolás Cáceres Huambo contra la resolución de fojas 156, su fecha 3 de agosto de 2012, expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de septiembre de 2011 don Nicolás Cáceres Huambo interpone demanda de amparo contra el Comité electoral externo de representantes de docentes de la UNSAAC, a fin de que se declare nula la Resolución N.º 39-2011-CEE-UNSAAC. Sostiene que se ha vulnerado su derecho constitucional a un debido proceso, pues se ha desacatado una resolución judicial cautelar con la expedición de la referida resolución.
2. Que en fecha 26 de septiembre de 2011 el juez del Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior del Cusco declara improcedente la demanda por considerar que la resolución expedida por el Comité electoral externo de representantes de docentes de la UNSAAC debió cuestionarse en el proceso contencioso-administrativo. A su vez la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco confirmó la apelada, por considerar que se ha producido la sustracción de la materia, al haberse expedido la RTC 3502-2011-PA/TC, de fecha 24 de octubre de 2011, mediante la cual se declaró improcedente la demanda de amparo, en cuyo proceso cautelar se dictó una resolución cuyo desacato aquí se denuncia.
3. Que habiéndose cuestionado que el Comité electoral externo de representantes de docentes de la UNSAAC habría desacatado una resolución judicial dictada en un cuaderno cautelar, cuya pretensión principal a su vez fue desestimada en última instancia mediante la RTC 3502-2011-PA/TC, de fecha 24 de octubre de 2011, este Tribunal considera que se ha producido la sustracción de la materia, al haber perdido vigencia la resolución judicial dictada en el cuaderno cautelar y, como también se dijo en la RTC 3502-2011-PA/TC, porque ya se ha instalado la Asamblea



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03920-2012-PA/TC
CUSCO
BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES
HUAMBO

Universitaria de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco con fecha 3 de agosto de 2011.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:


.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL